



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

ISO 9001: 2008
NTCOP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
C0241430 / GP 0296



RESOLUCIÓN No. 0802

“Por medio de la cual se reglamenta el plazo para la publicación de los proyectos de regulación expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 270 de 14 de febrero de 2017 que adicionó el artículo 5 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 291 de 2004, artículo 5 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Carta Política consagra que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*, principios que inciden en la organización del Estado pues a través de su ejecución se logra la materialización de los objetivos propios del gobierno dentro de la administración pública de conformidad con lo contemplado en el artículo 3° y 4° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por la Ley 1474 de 2011, dispone que *“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública”* con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que *“en virtud al principio de participación las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”*.

Que el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de las autoridades de mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por

Página 1 de 4



MinAmbiente
Ministerio del Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales



RESOLUCIÓN N° 0802

medio telefónico o por correo, de *“los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”*.

Que con el fin de permitir la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración normas de carácter regulatorio, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 270 de 2017 *“Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de en la elaboración de proyectos específicas de regulación”*.

Que el artículo 5 del citado Decreto adicionó el artículo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015 y dispuso que los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada. Para tales efectos, determinó que las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República reglamentarán estos plazos.

Que atendiendo lo anterior, y en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, es necesario definir el plazo y la forma de publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, que adiciono el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Definir el plazo y la forma de publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, que adicionó el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 2º. PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN. Entiéndase por Proyecto Específico de Regulación todo acto administrativo de carácter general y abstracto proferido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Página 2 de 4



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales



RESOLUCIÓN N° 0802

ARTÍCULO 3°. PLAZO PUBLICACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN QUE NO LLEVAN FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Con el propósito de garantizar la participación e intervención de la ciudadanía en los procesos de proposición normativa en el marco de la gestión pública, a través de sugerencias, opiniones, comentarios y/o propuestas alternativas, los plazos de publicación para los proyectos específicos de regulación que deban ser proferidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM y que no lleven firma del Presidente de la República, son los siguientes:

1. **Reglamentos Técnicos.** Cuando el proyecto de regulación específico contenga un reglamento técnico, el plazo de publicación para la participación ciudadana será mínimo de treinta (30) días calendario.
2. **Otros Proyectos Regulatorios.** Cuando el proyecto regulatorio no tenga el carácter de reglamento técnico el plazo de publicación para la participación ciudadana se determinará en razón a la complejidad del acto y número de artículos, sin que se exceda el término de quince (15) días calendario

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el área correspondiente lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

ARTÍCULO 4°. FORMA DE PUBLICACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN QUE NO LLEVAN FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Los proyectos específicos de regulación serán publicados en Ley de Transparencia-Formulación Participativa-Proyecto de Regulación, de la página web de la Entidad durante los plazos establecidos en el artículo 3° de la presente Resolución, previa aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica y la correspondiente área técnica.

Para efectos de lo anterior, el área técnica deberá remitir el proyecto de regulación junto con el soporte técnico a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 270 de 2017, para la publicación por parte del Grupo de Atención al Ciudadano.

Vencido el plazo establecido, se dejará constancia del cumplimiento de la obligación de publicación y de las observaciones, opiniones, sugerencias y las propuestas alternativas planteadas por la ciudadanía al proyecto específico de regulación.

ARTÍCULO 5°. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Una vez publicados los Proyectos Específicos de Regulación, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM promoverá el ejercicio de la participación ciudadana de conformidad con los lineamientos consagrados en el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 270 de 2017 y los que para el efecto defina el Departamento de la Función Pública; para ello, deberá informar el plazo máximo para presentar observaciones, los medios y los mecanismos que considere pertinentes para recibirlas.

Página 3 de 4



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente,
Urbanismo y Territorio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales



RESOLUCIÓN N° 0802

Los comentarios, sugerencias, opiniones y/o propuestas alternativas que se reciban de los ciudadanos serán valorados por el área técnica impulsora del proyecto, a fin de incluir las modificaciones o ajustes que se consideren pertinentes.

Concluida la recepción y valorados los comentarios, sugerencias, opiniones y/o propuestas alternativas, dentro de los quince (15) días siguientes, se podrá citar y desarrollar un evento de discusión pública sobre los comentarios remitidos por los interesados.

No obstante lo anterior, la recepción de comentarios y la valoración de los mismos, en ningún caso implican la obligación de acogerlos. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, de acuerdo con el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 deberá decidir de acuerdo con el interés general.

ARTÍCULO 6°. PROYECTOS NORMATIVOS EN TRÁMITE. Exceptuase del cumplimiento de la presente resolución, los proyectos normativos de carácter general y abstracto expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, que antes de la expedición de la presente Resolución hayan surtido el proceso de consulta pública y que se encuentren en trámite de expedición.

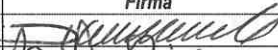




ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

24 ABR 2017


OMAR FRANCO TORRES
Director General del IDEAM

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Milena Vega	Abogada Contratista	
Revisó	Bibiana Lissette Sandoval	Atención al Ciudadano	
Revisó	Rocio Azucena Rodríguez	Subdirección de Estudios Ambientales	
Revisó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas i disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Dirección General.

20171020001463

